



----- La convocatoria contendrá por lo **VOLUMEN 1037** la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como la Orden del Día para la misma, y será firmada por el Secretario de la sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración, o Administrador Unico o por el Comisario, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a lo dispuesto por los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado por el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.

----- 4).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de accionistas puedan sesionar validamente, se requerirá lo siguiente: -----

----- A.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS ORDINARIAS ANUALES: -----

----- a).- EN PRIMERA CONVOCATORIA: Con la asistencia de quienes representen cuando menos la MAYORIA DEL CAPITAL social y los ACUERDOS se tomarán POR MAYORIA DE ACCIONES representadas en la Asamblea. -----

----- b).- EN SEGUNDA CONVOCATORIA O SUBSECUENTES: Las Asambleas se considerarán válidas CUAQUIERA QUE FUERE EN NUMERO DE LOS ASISTENTES y los ACUERDOS se tomarán por la MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES. -----

----- B).- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS requerirán: -----

----- a).- EN PRIMERA CONVOCATORIA: Una asistencia mínima del número de acciones que representen el SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL cuando menos y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, cuando menos. -----

----- b).- EN SEGUNDA Y SUBSECUENTES CONVOCATORIAS requerirán: -----

----- Una asistencia mínima de quienes representen la



MEXICALI, B.C.



MAYORIA DEL CAPITAL SOCIAL y las resoluciones se tomarán por la MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES.

5).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de su ausencia, por quien elija la Asamblea.

Actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la

Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

a).- ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la Asamblea los Accionistas, requerirán que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para esto Carta Poder Simple. Para que esta representación surta efecto los accionistas no podrán ser representados por el Administrador Unico o por algún miembro del Consejo de Administración ni por el Comisario de la Sociedad.

b).- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actue como Secretario levantará las actas de las asambleas que serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida y por el Secretario, las registrará en el Libro Especial que para tal efecto lleve la Sociedad, anexando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas.

Cuando el acta de una Asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad. El Secretario queda facultado para expedir constancias y certificaciones de las Actas.





CAPITULO V

VIGILANCIA

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estara a cargo de un Comisario

que sera nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Dicho Funcionario podra ser o no socio y durara en su cargo, un año; pero debera continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesion quien haya de sustituirlo. Podra ser reelecto y debera caucionar su manejo, en la forma prescrita para el Administrador Unico o los Consejeros.

La Asamblea podra nombrar un Comisario Suplente. Los Accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciera la designacion de Comisario, hubieren estado en minoria que represente cuando menos al veinticinco por ciento del capital social, respecto de tal designacion, podran nombrar otro Comisario.- Los Comisarios tendran las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneracion que senala la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO VI

EJERCICIO SOCIAL, INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL Y APLICACION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL. Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social sera presentado el Informe de Administracion anual a que se refiere el Articulo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles que debera someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobacion y que se entregara al o los Comisarios con un mes de anticipacion a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea.- Los Comisarios rendiran su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedara a disposicion de los accionistas, quince dias antes de la fecha de celebracion de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las utilidades que arroje el Informe de Administracion Anual, despues de pagar impuesto sobre la



Vertical stamp or signature on the right margin.

Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: - - -

----- a).- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social; para reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance un valor que represente la quinta parte del capital social se seguirá el mismo procedimiento. -----

----- b).- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder a los Consejeros, al Administrador Unico y al Comisario o Comisarios, excepto en los casos en que se hubiesen percibido sueldos acordados por la Asamblea y dichos sueldos se consideren adecuados. -----

----- c).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en su caso reconstituir el fondo de reinversión de utilidades. -----

----- d).- El resto podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

----- e).- La Asamblea de Accionistas fijará o delegará al Consejo de Administración si lo hubiere, la facultad de determinar la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. -----

----- f).- Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas en la fecha fijada para el pago de dividendo. -----

----- g).- Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad, siempre y cuando se haya notificado previamente y por escrito a los accionistas. -----

----- Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

----- h).- Las pérdidas se reportarán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado de éstas. -----



Handwritten mark resembling a stylized '6' or '9' inside a circle.

de las.

1).- Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dicho aumento, participarán en las utilidades solo en proporción al monto y plazo, dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagadas; pero no participarán de los resultados de un ejercicio, las acciones pagadas durante los últimos dos meses de dicho ejercicio.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION. - La Sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo Doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

a).- La Asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.

b).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso.

c).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo Doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d).- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.

e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad, con todas las facultades siguientes:

1.- Concluir las operaciones sociales que hubieren



- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- II.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.
- III.- Vender los bienes de la sociedad.
- IV.- Liquidar a cada socio su haber social.
- V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda.
- el Balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio;
- VI.- Obtener del Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

----- T R A N S I T O R I O S : -----

----- PRIMERO.- El Capital Social mínimo es de ^{DIEZ MILLONES} \$10'000,000.00 ~~UN MILLON~~ 00/100 MONEDA NACIONAL), que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SOHNEN MEXICO INC. --	9,996 Serie "B"	\$ 9,996,000.00 M.N.
Sr. BARRY SOHNEN. --	1 Serie "B"	\$ 1,000.00 M.N.
Sr. LAWRENCE SOHNEN. -	1 Serie "B"	\$ 1,000.00 M.N.
Srita. MICHELLE RAE --		
SOHNEN. - - - - -	1 Serie "B"	\$ 1,000.00 M.N.
Sr. NATHAN BALSAM. --	1 Serie "B"	\$ 1,000.00 M.N.

T O T A L: - - -	10,000 acciones	\$10'000'000.00 M.N.

Lo anterior hace un total de 10,000 (diez mil) acciones suscritas y pagadas en efectivo por todos los accionistas, dando un total de \$10'000,000.00 de Pesos (DIEZ MILLONES 00/100 MONEDA NACIONAL) que han sido enterados a la caja de la sociedad.

----- SEGUNDO.- Los accionistas fundadores constituidos en la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomaron los siguientes acuerdos:

a).- Se tiene por nombrado al señor BARRY SOHNEN como Administrador Unico de la Sociedad, con las facultades concedidas en estos estatutos.





b).- Se tiene por nombrado al señor JOEL L. DUPIN como COMISARIO de la Sociedad.

c).- Se otorga a los señores Licenciados GASPAR GUTIERREZ CENTENO, RENE X. PEREZ RUIZ, JOSE M. LARROQUE, FEDERICO RUANOVA GUINEA y MARIA OFELIA GUAJARDO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los siguientes términos:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, tan amplio como en derecho proceda, con toda clase de facultades adn aquellas que requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California, que son concordantes de los Artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas donde se ejerza el mandato. En consecuencia, los apoderados, de manera enunciativa y no limitativa,

entre otras tendrán las siguientes facultades: Pleitos y cobranzas para conjunta o separadamente comparecer y ejercitar el mandato de toda clase de personas físicas y morales, Organismos descentralizados, Organismos e Instituciones Paraestatales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Autoridades Administrativas, Judiciales, Civiles, Penales y de Trabajos ya sea Federales, Estatales o Municipales por juicio y fuera de el, con la mayor amplitud posible, pudiendo desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, adn del de Amparo de recursos, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, presentar quejas, querellas, denuncias, desistirse de las mismas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos que proceda. Asimismo, se les otorgan, expresas y las más amplias facultades para



SECRETARIA DE JUSTICIA



conjunta o separadamente comparecer a nombre del mandante ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, facultándolos para nombrar y remover funcionarios en los términos de lo dispuesto en los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Quinientos veintitres, Setecientos ochenta y seis, Setecientos ochenta y siete y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, con facultades para celebrar toda clase de arreglos conciliatorios, convenios, contestar demandas y oponer excepciones, con facultades también para recibir notificaciones y en general actuar con la calidad de administradores dentro de toda clase de juicios de trabajo; igualmente los apoderados estarán facultados para realizar actos de Administración ante toda clase de personas físicas o morales con Autoridades Administrativas, Federales, Estatales o Municipales, Organismos Descentralizados, Instituto Mexicano del Seguro Social,

INFONAVIT, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo por tanto gestionar, otorgar, y suscribir toda clase de convenios, contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, recibir pagos, devoluciones al nombre del mandante. -----

----- TERCERO.- El Administrador Unico, el Comisario y los funcionarios designados garantizarán el fiel cumplimiento de sus obligaciones mediante un depósito por la cantidad de \$10,000.00 Pesos (DIEZ MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales han sido recibidos por la Sociedad. Asimismo, se hace constar que las personas designadas para ocupar dichos puestos, han aceptado los mismos. -----

----- CUARTO.- Se otorga un Poder Especial a los señores Licenciados GASPAR GUTIERREZ CENTENO, RENE X. PEREZ RUIZ, JOSE M. LARROQUE, FEDERICO RUANOVA GUINEA y MARIA OFELIA GUAJARDO, para que conjunta o separadamente, realicen los trámites judiciales y administrativos necesarios para el otorgamiento del primer testimonio de estos Estatutos y Acta y para la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; así





como para llevar los Libros de Actas, Registros de Accionistas, variaciones de Capital y Talonarios de Acciones de la Sociedad; efectuar y firmar los asientos correspondientes en los referidos Libros y Registros de la Sociedad; expedir certificaciones y constancias de contenidos de los asientos en dichos Libros y Registros de la Sociedad; y en general para efectuar todos los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para que la sociedad pueda iniciar operaciones, incluyendo sin limitación, trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOTA: Los ejercicios sociales de la sociedad serán del primero de enero a treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que comienza a partir de la fecha de esta escritura el treinta y uno de diciembre de este año.

SEXTA CLÁUSULA.- En el momento de Autorizarse la presente

Acta Constitutiva, el Notario dará aviso a la H. Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de autorización de la escritura respectiva al uso del permiso correspondiente, conforme a lo que dispone el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:

I.- Tener a la vista en este acto el Permiso Número Mil seiscientos cincuenta, del Expediente "02/20488/90", Folio Número "02660", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Regional, SubDelegación Jurídica en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, con fecha veintiocho de Septiembre del corriente año, en el cual se Autoriza la Constitución de la Empresa Mercantil denominada "SOHNEN DE MEXICO", S.A. DE C.V., Permiso que Protocolizo agregándolo al apéndice de este volumen bajo la letra "A", y para que salga inserto en los testimonios que de esta escritura se expidan.

II.- PERSONALIDAD: La señorita Licenciada MARIA OFELIA GUAJARDO CALVILLO, acredita su carácter de APODERADA ESPECIAL de la Empresa "SOHNEN MEXICO INC.", y de los señores BARRY SOHNEN, LAWRENCE SOHNEN, MICHELLE RAE SHONEN y NATHAN BALSAM, con Poder Especial otorgado con fecha trece de Septiembre, trece de Septiembre, catorce de Septiembre, catorce de Septiembre y catorce de Septiembre.



todos del corriente año respectivamente, decidamente otorgados ante Notario Público en la Ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de Norteamérica; debidamente legalizada la firma del Notario por el Servicio Exterior Mexicano; Poderes que constan en el Expediente Número Un mil ochocientos ochenta y tres diagonal noventa; del Juzgado Cuarto de Lo Civil de este partido judicial, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y conforme a acuerdo dictado con fecha dieciseis de Octubre del



corriente año, se ordena Protocolizar los poderes indicados y para ello se resitan los autos a esta Notaría Pública Número. Dos para efectos de dicha protocoliación.- Expediente que original se deja agregado al apéndice de este volumen y para que salga inserto en los testimonios que de esta escritura se expidan.

(Handwritten mark)

III.- Del conocimiento y capacidad legal de la compareciente, quien por sus generales declaró ser: Mexicana por nacimiento, originaria de Ayotla, Estado de México, nacida el día cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, soltera, Abogada, de este domicilio en Avenida Ensenada número mil doce, Sección Jardines, Fraccionamiento Playas de Tijuana; y al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo.

LEIDA que fué a la compareciente la presente escritura sin explicarle su valor y efectos legales, en razón de su profesión, con su tenor estuvo conforme y la ratificó y firmó por ante mí, en el lugar de su otorgamiento; el día veinte de octubre, del corriente año, quedando pendiente de autorizarse la presente escritura, hasta en tanto no se acredite que se hizo la manifestación de Ley a la Oficina Federal de Hacienda en esta Ciudad.- EGY FE.

7. DOS PALABRAS NO VALEN.- E. L. CUARENTA Y NUEVE PALABRAS SI VALEN.- EGY FE.

(Handwritten signatures)



Tijuana, B. cta. a los 29 días del mes de noviembre de 1990. Hoy en esta fecha quedó agregado al apéndice de este volumen el Aviso dado a la Oficina Federal de Hacienda quedando Autorizada para todos los efectos legales de conformidad con el Art. 27 del código Fiscal de la Federación: DOJ #E-



Gabriel Moreno Berriquet

